



Resolución de Superintendencia

Nº 338 -2014-SUCAMEC

Lima, 10 DIC. 2014

VISTA: La queja por defecto de tramitación presentada por el señor César Augusto Sernaque Villarreal, respecto del expediente con Registro Nº 605600, de fecha 17 de julio de 2014, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, y por las siguientes consideraciones:

1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, toda referencia a la DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.
2. El artículo 158 numeral 158.1) de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, incumplimiento de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deban ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.
3. El señor César Augusto Sernaque Villarreal presentó su solicitud para la Expedición de su Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego, mediante el expediente con Registro Nº 605600 de fecha 17 de julio de 2014.
4. Mediante solicitud registrada con el Nº 201401014667 de fecha 11 de setiembre de 2014, el administrado presenta una queja por defecto de tramitación del expediente con Registro Nº 605600 de fecha 17 de julio de 2014, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.
5. A través del Informe Nº 70-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 30 de setiembre de 2014, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos informa que, como resultado de la evaluación de la solicitud presentada por el administrado, se verificó que inicialmente no presentó exposición de motivos por la que solicita la expedición de la licencia de posesión y uso de arma de fuego, así como también se le observó que el Certificado de Antecedentes Policiales no contaba con el sello distintivo de licencias de posesión y uso de arma de fuego emitido por la Policía Nacional del Perú, de conformidad con el Oficio Nº 304-2014-DIREJCRI-PNP-DIRIDCRI/DEPEXCER.Sec. Asimismo, de la revisión del expediente administrativo (fojas 04 al 06) se advierte que el día 25 de agosto de 2014 el administrado cumplió con subsanar las observaciones formuladas, siendo por ello que con fecha 11 de setiembre de 2014 se expidió la Licencia Nº 153822 a nombre del señor César Augusto Sernaque Villarreal.
6. En el presente caso, se advierte que a pesar de haber sido expedida dicha licencia, el plazo de evaluación de la solicitud inicial y de verificación de los documentos luego de subsanados, excede el establecido para su resolución, según lo dispuesto en el TUPA SUCAMEC.



V.P.P.
C. DAVILA



G. MAGAN



7. Conforme a lo establecido en el artículo 131 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, toda autoridad debe cumplir con los términos y plazos a su cargo, y supervisar que los subalternos cumplan con los propios a su nivel, así como también se contempla que los administrados tienen derecho a exigir el cumplimiento de los plazos establecidos para cada actuación o servicio.
8. El objeto de la queja por defecto de tramitación es subsanar, precisamente, el trámite que, por una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación, no haya continuado en su proceso administrativo. Dicha denuncia no suspende el trámite del expediente.
9. El numeral 5 del artículo 158 de la Ley N° 27444 dispone que de declararse fundada la queja se dictarán medidas correctivas respecto al procedimiento y el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable.
10. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN de fecha 04 de abril de 2013, vigente a partir del 04 de mayo del 2013, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2013-IN de fecha 12 de diciembre de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC.
11. En ejercicio de las facultades previstas en el literal j) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2013-IN, y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:



1. Declarar **FUNDADA** la queja por defecto de tramitación del expediente con Registro N° 605600, con fecha de ingreso el 17 de julio de 2014, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, presentada por el señor César Augusto Sernaque Villarreal con el Registro N° 201401014667 de fecha 11 de setiembre de 2014.
2. Exhortar a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos para que adopte las medidas necesarias que permita culminar los procedimientos administrativos que correspondan a su ámbito funcional, dentro del plazo previsto en el TUPA.



Regístrese, comuníquese y archívese,

DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC